## HANS KUDLICH JUAN PABLO MONTIEL ÍÑIGO ORTIZ DE URBINA GIMENO (EDS.)

# **CUESTIONES ACTUALES** DEL DERECHO PENAL MÉDICO

#### Con contribuciones de

Mateo Bermejo Manuel Cancio Meliá Gerhard Dannecker Víctor Gómez Martín Christian Jäger Íñigo Ortiz de Urbina Gimeno

Omar Palermo Nuria Pastor Helmut Satzger Ulrich Schroth Jan Schuhr Juan Pablo Montiel Anne Streng-Baunemann Frank Zimmermann

#### **Marcial Pons**

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO 2017

# ÍNDICE

				Pág.
PRÓL	OG	0		15
			PARTE I	
	P	RIN	CIPALES PROBLEMAS JURÍDICO-PENALES DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS	
FL	EXI	ONE	TRÁFICO DE ÓRGANOS Y DERECHO PENAL. RES DESDE LA PERSPECTIVA ESPAÑOLA, por Manuel	19
1. 2.	ΕI	<b>LEME</b>	BLEMA Y SU CONTEXTO NTOS NUCLEARES DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍ- E ÓRGANOS	19 24
	a. b. c.	Puni Com	ducta típicabilidad del receptorpetencia de los tribunales españoles	24 26 27
3.			CUENCIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL BIEN CO: ¿INDIVIDUAL O COLECTIVO?	29
	а. Ь.		dd pública	29 31
4.	CC	ONCL	USIÓN	33
PU	JLA]	DORA	LA PUNIBILIDAD DE LA INTERVENCIÓN MANIA EN LA ADJUDICACIÓN POST MORTEM DE ÓRCE Christian Jäger	35
1.	SI	TUAC	CIÓN INICIAL	35
	а. Ь.	Posi	undamental de la TPGbles modelos regulativos de la donación de órganos <i>post</i>	36 37
		i.	Modelo de la contradicción	37

		Pág.
	ii. Modelo ampliado de la contradicción	37 38 38 38 38 39
2.		39
	a. La punibilidad en virtud de un homicidio doloso del § 212	41
	i. 1.er Problema: ¿acción u omisión?	41
	iii. 3. <sup>er</sup> Problema: imputación objetiva del resultado	42
	<ul> <li>b. La punibilidad a partir de una tentativa de homicidio según los \$\$ 212, 22, 23 StGB</li> <li>c. La punibilidad por lesiones peligrosas según los \$\$ 223 y 224,</li> </ul>	46
	apartado 1, núm. 5 StGBd. Punición por una tentativa de lesiones peligrosas según los §\$ 223, 224, apartado 1, núm. 5, apartado 2, 22, 23	49 51
3.	CONSECUENCIAS DEL «ESCÁNDALO DE LOS TRASPLANTES» Y PERSPECTIVA	52
	PARTE II  LÍMITES A LAS INTERVENCIONES MÉDICAS	
	CONSENTIDAS EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA	
II	TULO I. <b>«VIOLENCIA OBSTÉTRICA» COMO DISPOSICIÓN LEGÍTIMA DEL CUERPO DE LA PARTURIENTA</b> , por <i>Juan Pa- lo Montiel</i>	57
1.	LA HUMANIZACIÓN DEL PARTO COMO MARCO DE LA DISCUSIÓN	57
2.	LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA LEGISLACIÓN COM-	
3.	PARADAEL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA EN EL DERE- CHO COMPARADO	61 65
4.		67
	a. ¿Basta con la legislación penal vigente en Alemania, Argentina y España?	67
	b. ¿Qué supuestos de violencia obstétrica merecen pena?	69

	_	Pág.
	c. ¿Debe ser relevante para el tipo penal que la intervención sea «médicamente innecesaria»?	72
	d. Base del injusto punible: ¿afectación de la autonomía reproductiva o disposición ilegítima del cuerpo de la parturienta?	75
5.	REFLEXIONES FINALES	79
EN AU	JLO II. ¿PUNIBILIDAD POR ASISTENCIA TERAPÉUTICA EL PARTO? PROTECCIÓN Y LÍMITES DEL DERECHO DE TODETERMINACIÓN DE LA EMBARAZADA DURANTE PARTO, por Frank Zimmermann	81
1.	INTRODUCCIÓN	81
	PARTICULARIDADES EN RELACIÓN CON OTRAS INTER- VENCIONES TERAPÉUTICAS	82
	a. ¿Información y consentimiento también en caso de parto natu-	
	b. El parto como situación emocional excepcional	83 84 84
	mujer	84
	e. Conclusión parcial y desarrollo de la investigación	85
	EL RECHAZO DE UNA VOLUNTAD DE TRATAMIENTO EXPRESADA POR LA MADRE	86 89
	a. Punibilidad por lesiones corporales respecto de la mujer	90
	i. Falta de justificación por legítima defensa de terceros  ii. Falta de justificación por estado de necesidad  iii. Conclusión provisional: necesidad de consentimiento libre de la embarazada  iii. Déalidado en la descripción por la consentimiento libre de la embarazada  iii. Déalidado en la descripción por la consentimiento libre de la embarazada	90 93 95
	iv. Pérdida de valor del derecho de autodeterminación por la utilización de estándares de información demasiado bajos.	97
	b. Punibilidad por un delito de omisión respecto al recién nacido.	100
5.	SUGERENCIAS DE SOLUCIÓN	101
	<ul> <li>a. Disminución del estándar de la capacidad de consentir</li> <li>b. Defensa de un aumento de los deberes de información</li> <li>c. Limitación: renuncia a la entrega de información y representación en el consentimiento</li> </ul>	101 102 104
6.	CONCLUSIONES	105

Pág. PARTE III ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES EN LA DOTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS Y DERECHO PENAL CAPÍTULO L. PRIORIZACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS: LA PERSPECTIVA «OALY» Y SUS IMPLICACIONES PARA LA TEO-RÍA DEL ESTADO DE NECESIDAD, por Íñigo Ortiz de Urbina Gimeno..... 109 INTRODUCCIÓN: SALUD Y ESCASEZ..... 109 LA INELUDIBILIDAD DE LA PRIORIZACIÓN EN EL ACCE-SO A LOS RECURSOS SANITARIOS ..... 110 EL MÉTODO «QALY».... 113 OALYS Y ESTADO DE NECESIDAD..... 118 El estado de necesidad como institución consecuencialista pero no utilitarista..... 118 Enfoque OALY v teoría del estado de necesidad..... 120 CAPÍTULO II. EL RACIONAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE SALUD DESDE LAS PERSPECTIVAS DEL DERECHO CONS-TITUCIONAL Y EL DERECHO PENAL, por Gerhard Dannecker y Anne Franziska Streng-Baunemann 125 RACIONALIZACIÓN DE PRESTACIONES DE SALUD COMO MEDIDA PRIORITARIA DE APLICACIÓN..... 127 RACIONAMIENTO IMPLÍCITO DE PRESTACIONES DE SALUD COMO CONSECUENCIA DE MEDIDAS DE AMOR-TIGUACIÓN DE COSTOS APLICADOS AL PRESTADOR DE SERVICIOS..... 128 3. RACIONAMIENTO EXPLÍCITO DE PRESTACIONES DE SA-LUD A TRAVÉS DEL LEGISLADOR Y LA COMISIÓN FEDE-RAL CONJUNTA 130 Medidas de racionamiento explícito aplicadas hasta el momento ..... 130 b. El marco constitucional del racionamiento (explícito) de prestaciones de salud..... 131 RIESGOS PENALES DEL RACIONAMIENTO EXPLÍCITO DE LAS PRESTACIONES DE SALUD..... 136 Obligaciones de tratamiento médico: ¿punibilidad de la renuncia al tratamiento por motivos económicos? ..... 136 Obligaciones de información del médico sobre la omisión de

CONCLUSIÓN.....

prestaciones .....

141

142

1) 2	

#### PARTE IV

# CUESTIONES JURÍDICO-PENALES DEL DIAGNÓSTICO PREIMPLANTACIONAL

N/	AL: U	I. DIAGNÓSTICO GENÉTICO PREIMPLANTACIO- IN ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO EN AMÉRI- TINA, por Mateo Bermejo y Omar Palermo
TU 2. VI	JALE DA Y	DUCCIÓN: REFERENCIA Y DISTINCIONES CONCEP- SY PERSONALIDAD HUMANA DE LOS EMBRIONES EN GISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA LATINOAMERICANA.
a. b. c.	Leg	sprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. islación Comparada en Latinoamérica islación y jurisprudencia en la República Argentina
	i. ii. iii. iv.	Situación actual: marco legal, jurisprudencial y doctrinal Proyecto de Ley para regular las técnicas de reproducción humana asistida y la protección del embrión no implantado Conclusiones respecto del régimen legal vigente Agenda para una política jurídica en materia de regulación del DGP en la República Argentina
Gl	ENÉI	II. LA NUEVA REGULACIÓN DEL DIAGNÓSTICO IICO PREIMPLANTACIONAL, ASÍ COMO UNA POSITERNATIVA, por Ulrich Schroth
1. 2.	EL LA	PROTECCIÓN DEL EMBRIÓN <i>IN VIVO</i> MEDIANTE DERECHO PENAL Y EL DPN PROTECCIÓN DEL EMBRIÓN <i>IN VITRO</i> MEDIANTE § 3a ESCHG
		Panorámica de los requisitos materiales penalmente reforzados
3.	CR	ÍTICA A LA REGULACIÓN DE <i>LEGE LATA</i>
	b. с.	La relación con el § 218a II StGB  El uso de células madre totipotentes  El § 3a ESchG como <i>lex specialis</i> Requisitos materiales del DGP poco claros
4.		ESENTACIÓN DEL PROYECTO AUSBURGUÉS-MU- QUÉS
	a.	La regulación del Proyecto (AME)

		Pág.
	<ul> <li>c. Divergencias del AME en relación al ESchG - Previsiones especiales del AME</li></ul>	182 183 185
	PARTE V	
	LA ESTAFA EN LA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS	
LA CH LA	ULO I. CUESTIONES DOGMÁTICAS DE LA ESTAFA EN LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS EN DERE- IO ALEMÁN. A LA VEZ, ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE TEORÍA DEL PERJUICIO PATRIMONIAL, por Nuria Pastor ñoz	189
1. 2. 3.	INTRODUCCIÓN	189 191 194 195 195
4.	dación (GOÄ) LA ESTAFA EN LA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES MÉ-	197
	DICAS EN EL CASO DE PACIENTE DE LAS ASEGURADO- RAS PÚBLICAS	202
5.	ÑADO	206
6.	CONSIDERACIONES FINALES	207
	ULO II. LA ESTAFA EN LA LIQUIDACIÓN EN EL SECTOR EDICO PRIVADO, por Helmut Satzger	209
1. 2.	INTRODUCCIÓN LA LIQUIDACIÓN EN LA SANIDAD PÚBLICA Y EN LA PRIVADA	209 210

		Pág.
	a. Relaciones jurídicasb. Régimen de liquidación	210 212
3.	LA ESTAFA EN LA LIQUIDACIÓN DEL MÉDICO PRIVADO	213
	<ul><li>a. Requisitos de la estafa en el Derecho alemán</li><li>b. Clases de estafa y potenciales intervinientes en la misma</li></ul>	213 213
4.	PARTICULARIDADES QUE PARA LA ESTAFA SUPONE LA LIQUIDACIÓN, ESPECIALMENTE LA DEL MÉDICO PRIVADO	215
	a. Ejemplos	215
	b. Afirmaciones de hecho como objeto del engaño	215
	c. El error (causado por el engaño) en el receptor de la factura d. El acto de disposición patrimonial (causado por el error) del	217 218
	receptor de la factura  e. El daño patrimonial a través del acto de disposición patrimonial	218
	i. Problema: la visión formalista del daño patrimonialii. Alcance del perjuicio: valoración	218 220
	f. Tipo subjetivo y problemas probatorios	220
5.	PUNIBILIDAD DEL PACIENTE	221
6.	CONCLUSIÓN	221
	PARTE VI	
	PATROCINIO FARMACÉUTICO Y CORRUPCIÓN	
CAPÍT <i>Gó</i> s	ULO I. <b>FARMASPONSORING Y CORRUPCIÓN</b> , por <i>Víctor</i>	225
1.	SISTEMA SANITARIO Y CORRUPCIÓN: BREVE DESCRIP-	
2.	CIÓN DEL FENÓMENOLA CORRUPCIÓN MÉDICA EN ESPAÑA: ELEMENTOS CUALITIVOS Y CUANTITATIVOS	225
3.	FARMASPONSORING Y CORRUPCIÓN PÚBLICA	226 232
4.	FARMASPONSORING Y CORRUPCIÓN PRIVADA	235
	a. El delito español de corrupción entre particulares (art. 286 bis CP): algunas cuestiones generales	235
	b. En particular, autoría y participación en la corrupción privada.	238
	i. Planteamiento	238
	ii. Delitos especiales y posición especial	239
	iii. ¿Corrupción privada médica como delito de posición con infracción de deber?	244

ÍΤ	ULO	O II.	RÉGIMEN Y ACTUAL EVOLUCIÓN DEL DERE-		
			IAL DE LA CORRUPCIÓN EN EL SECTOR SANITA-		
		-	ın C. Schuhr		
1.	TR	RASF	FONDO FENOMENOLÓGICO Y JURÍDICO		
	a. b. c.	Du ¿A	norama Ialismo entre seguro médico público y privado lcance y daños?		
2.	SI	SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL			
	a.		es grupos de delitos de corrupción y de círculos de percep-		
	b.	Alc	cance de los §§ 331 y ss. StGB en comparación con el § 299 GB		
		i. ii. iii. iv.	Comportamiento de referencia  Ventaja  Alcance temporal  Posibilidad de autorización		
	c.	Fo	co de la discusión		
		i. ii.	¿Relevancia penal repentina? ¿Autor en virtud del cargo?		
	d.	Fir	n de protección y estructura de los delitos de corrupción		
		i. ii.	¿Confianza como bien jurídico? Estructuras de los delitos de corrupción y de la confianza.		
3.	SA	NII	DAD Y DELITOS DE CORRUPCIÓN VIGENTES		
	a.		oblemática de los fondos de terceros y la necesidad de una		
	b.	Co	rma de comportamiento concretamprensión restrictiva de las decisiones relativas al sector sa-		
	c.		ariofuerzos legislativos		
		i. ii.	Ley para la lucha contra la corrupción Ley para la lucha contra la corrupción en la sanidad		
RF	FLE	EXIC	ONES FINALES		

### **PRÓLOGO**

El presente tomo contiene las contribuciones recogidas en el segundo gran simposio de CRIMINT que tuvo lugar en 2015 en la Universidad de Erlangen-Nürnberg y que se conecta en este sentido con la obra colectiva dirigida por Kuhlen, Montiel y Ortiz de Urbina Compliance y teoría del Derecho penal, aparecida también en esta editorial a finales de 2013. Siguiendo la idea esencial de CRI-MINT, también en este volumen aparecen contribuciones de penalistas de habla hispana y alemana que se orientan a fomentar un diálogo de Derecho comparado sobre problemas comunes que involucran al Derecho penal. A este formato se debe que los temas de las contribuciones individuales no sean abordados de una manera excesivamente específica o «particionada», de tal modo que los detalles técnicos de los diferentes ordenamientos jurídicos no aparezcan obligatoriamente en el centro de los intereses del proyecto, sino que los problemas se remiten a sus estructuras fundamentales y desde esta perspectiva también se integran en los respectivos sistemas jurídicos para posibilitar en consecuencia una comparación fructífera.

Con este objetivo aparecen en este volumen —al igual que sucedió a lo largo del simposio— en total doce trabajos, en los que se plasman las diferentes perspectivas asumidas por especialistas de habla hispana y germana en relación con seis temas diferentes. Al respecto, constituye una excepción la contribución de Nuria Pastor sobre la estafa en la liquidación de prestaciones médicas, debido a que en ella la autora se concentra en la discusión que surge a partir de las regulaciones alemanas; de ahí que dicha temática haya sido repartida entre Pastor y Satzger a partir de analizar los respectivos aspectos fundamentales que aparecen vinculados con las conductas de los médicos particulares y de aseguradoras médicas.

El Derecho penal médico es una vieja «sub-disciplina» del Derecho penal que sin embargo en los últimos años ha experimentado nuevamente un notable impulso allí donde aparecen en primera línea los avances tecnológicos y donde aparecen afectadas las enormes implicaciones económicas del sistema de salud. Ello se ha vuelto especialmente claro sobre todo en el mundo editorial jurídico alemán, por ejemplo, con la reciente creación de la Revista medstra e igualmente con la aparición de una serie de monografías y colecciones, entre las que cabe destacar aquella de la prestigiosa editorial Nomos, co-dirigida por Christian Jäger, Hans Kudlich y Brian Valerius, en la que justamente aparece la versión alemana de este libro, bajo el título Aktuelle Fragen des Medizinstrafrecht y en cuya edición participaron Hans Kudlich, Christian Jäger y Juan Pablo Mon-

tiel. En claro contraste, lamentablemente la discusión en nuestra lengua todavía sigue estancada en temáticas tradicionales y algo trilladas que han contribuido directamente a que el Derecho penal médico no sea un tópico al que se le asigne en la actualidad un lugar importante en las agendas de investigación o en la literatura especializada, a pesar de su indudable relevancia práctica e interés teórico.

La variedad temática y los puntos de conexión especialmente con las nuevas posibilidades médicas y con la dimensión económica aparecen reflejados también en los temas tratados en el simposio:

- Principales problemas jurídico-penales del trasplante de órganos.
- Limites a las intervenciones médicas consentidas en contextos de violencia obstétrica.
- Establecimiento de prioridades en la dotación de los servicios sanitarios y Derecho penal.
  - Cuestiones jurídico-penales del diagnóstico preimplantacional.
  - Estafa en la liquidación de prestaciones médicas.
  - Patrocinio farmacéutico y corrupción.

En el simposio participaron junto a los expositores también los asistentes del Instituto de Derecho penal de la Universidad Erlangen-Nürnberg, que ofició de entidad organizadora. Las ponencias fueron expuestas mayoritariamente en alemán y también en inglés, habiendo estado presente el español en algunos tramos de la discusión. No obstante, esta variedad de lenguas no ha sido en modo alguno obstáculo para que se suscitaran discusiones intensas y fructíferas que en parte se han visto reflejadas en las versiones reelaboradas de las ponencias que aparecen aquí publicadas.

Las publicaciones en alemán y español nos ofrecen una buena oportunidad para agradecer a aquellos que de manera decisiva han participado para que el proyecto pueda culminarse exitosamente. La realización del simposio, al igual que las publicaciones y las traducciones de las dos versiones del libro, ha sido posible gracias al apoyo que hemos recibido para la financiación por parte de la Fundación Schweiger y del Proyecto «Emerging-Fields» de la Universidad Erlangen-Nürnberg. Asimismo, los asistentes de la Cátedra de Derecho penal, Derecho procesal penal y Filosofía del Derecho de dicha Universidad se ocuparon con gran empeño (y éxito) de que el simposio no solo resultara productivo en cuanto a lo científico, sino también perfectamente organizado y en una atmósfera personal absolutamente enriquecedora. A todas estas personas les corresponde nuestro agradecimiento, al igual que a los traductores, que, gracias a su comprometido trabajo, han hecho posible que los resultados del proyecto puedan estar a disposición de las academias tanto de Iberoamérica como del mundo germano-parlante.

Erlangen, Hans KUDLICH Buenos Aires, Juan Pablo MONTIEL Madrid, Íñigo Ortiz de Urbina Gimeno Enero de 2017

## PARTE I

# PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICO-PENALES DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

#### CAPÍTULO I

## TRÁFICO DE ÓRGANOS Y DERECHO PENAL Reflexiones desde la perspectiva española

Manuel CANCIO MELIÁ

#### 1. EL PROBLEMA Y SU CONTEXTO

1. Probablemente hay pocos ámbitos de la medicina moderna que muestren sus problemas básicos con mayor claridad —también para el lego— que el de la cirugía de trasplantes. Por un lado, su continuo progreso provoca una escasez cada vez más acusada de órganos: manteniéndose por lo general constante la oferta de órganos trasplantables, el desarrollo de nuevas técnicas crea una demanda en continua expansión, por lo que el progreso médico significa siempre, paradójicamente —mientras no sea posible crear órganos artificiales, claro— la creación continua de nuevas necesidades de tratamiento<sup>1</sup>. La escasez de órganos plantea al moderno Estado social, que domina v organiza el sistema sanitario, retos máximos, v no solo en cuanto a la distribución efectiva y eficiente de recursos, sino también —en muchas ocasiones es cuestión de vida o muerte— en lo que se refiere a la organización de un mecanismo justo de distribución. Por otro lado, la medicina de trasplantes provecta un potentísimo haz de luz sobre el abismo entre el Norte-Oeste del planeta, rico y organizado —más o menos— en términos de Estado social, y el Sur pobre del mundo, tal y como este hiato se manifiesta en materia de asistencia sanitaria. A pesar de que los conocimientos, los medios técnicos y las infraestructuras necesarias hace mucho tiempo que ya no son exclusivas de algunos países occidentales, por lo general solo en estos existe una regulación jurídica efectivamente implantada (y, en consecuencia, basada en criterios previamente determinados en el espacio público

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Así, por ejemplo, TAMARIT SUMALLA/GARCÍA ALBERO, en QUINTERO OLIVARES/MORALES PRATS (eds.), *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal*, 9.ª ed., 2011, pp. 139 y s.

y con vigencia general) respecto de los criterios de priorización del acceso a los órganos susceptibles de trasplante. En los demás países del planeta en los que está presente la medicina de trasplantes, al menos *de facto* el poder económico es el criterio decisivo, siendo una especie de estado de naturaleza económico el medio en el que se producen los trasplantes.

Estos dos factores —una demanda en continua expansión a consecuencia de los progresos de la medicina y el hiato entre los sistemas sanitarios y las condiciones de vida asociadas a ellos entre Norte y Sur globales— se funden en un comercio transnacional, global²: existe un mercado en el que la demanda de receptores ricos (sean enfermos de los países de Occidente —«turismo de trasplantes»—³ que no tienen opciones de trasplante en sus respectivos sistemas sanitarios públicos nacionales, o pacientes de otras partes del mundo con la fortuna necesaria) encuentra la oferta de donantes pobres⁴.

2. Como es sabido, España ocupa desde hace años una posición de liderazgo mundial en la medicina de trasplantes: en ningún otro país del planeta se trasplantan tantos órganos<sup>5</sup>. No hemos de abordar aquí la cuestión de cuáles son las razones que han conducido a esta situación, pero cabe apuntar que al menos tres factores han influido en ello: en primer lugar, la opción legislativa, en la normativa de trasplantes, por una regla de oposición (es decir, que en el caso de muerte cerebral, se parte de la base de que la donación estaba en la voluntad del fallecido, a menos que este se hubiera manifestado expresamente en contra, o que lo hagan sus familiares), en segundo lugar, la competencia en la materia de una organización eficiente, estrictamente jurídico-pública y organizada —en un país muy descentralizado territorialmente como España, donde el ámbito sanitario es competencia de las Comunidades Autónomas—<sup>6</sup> en términos unitarios, la Organización Na-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cfr. ante todo el estudio conjunto de Consejo de Europa y Naciones Unidas de 2009 «Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs», JOINT COUNCIL OF EUROPE/UNITED NATIONS STUDY, <a href="https://www.coe.ent/t/dghl/monitoring/trafficking-/Docs/News/OrganTrafficking\_study.pdf">https://www.coe.ent/t/dghl/monitoring/trafficking\_/Docs/News/OrganTrafficking\_study.pdf</a>.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Como parte del llamado «turismo de circunvalación» o de elusión (*Circunvention Tourism*), esto es, aquellos viajes de pacientes a otros países para llevar a cabo tratamientos médicos que son ilícitos en su país de origen, *vid.* COHEN, *Cornell Law Review*, 97 (2012), pp. 1309 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Sigue siendo particularmente impresionante el análisis de este comercio infame, *rotten trade*, en el trabajo de la antropóloga SCHEPER-HUGHES, *Journal of Human Rights*, vol. 2, núm. 2 (2003), pp. 197 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En febrero de 2016 se alcanzó la cifra de cien mil trasplantes, siendo de estos 62.967 de riñón, 23.881 de hígado, 7.616 de corazón, 3.824 de pulmón, 1.703 de páncreas y 125 de intestino; vid. http://www.ont.es/prensa/NotasDePrensa/24%20febrero%202016.%20Espa%C3%B1a%20 supera%20ya%20los%20100.000%20trasplantes%20de%20%C3%B3rganos.pdf; la tasa de donantes está por encima de 39 por millón de habitantes, cfr. http://www.ont.es/prensa/NotasDe-Prensa/NP%20Ba-lance%20Datos%202015.pdf; vid. también, por ejemplo, FELIP I SABORIT, en MOLINA FERNÁNDEZ (ed.), Memento Penal, 3.ª ed., 2015, nm. 7475.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Las Comunidades Autónomas que constituyen los entes territoriales en los que se estructura el Estado pueden equipararse en materia de competencias, por ejemplo, a los *Länder* (Estados federados) alemanes. Que España no se defina abiertamente como Estado federal se debe a las

cional de Trasplantes (ONT)<sup>7</sup>, que coordina las correspondientes unidades de los distintos hospitales públicos, y, en tercer lugar, parece también que ciertas peculiaridades culturales respecto de la significación del cuerpo de una persona muerta que facilitan las donaciones en caso de muerte cerebral (un indicio: en la de antiguo tan católica España, la cremación —antiguamente considerada heterodoxa— está mucho más extendida que en otros países, lo que parece indicar que al español medio le es más bien indiferente lo que suceda con su cadáver, siendo entonces más sencilla la donación).

3. Aunque, como es claro, con una disposición tan afortunada de la organización jurídica e institucional de la medicina de trasplantes es muy poco probable<sup>8</sup> que se produzcan prácticas ilícitas como las que dieron lugar al escándalo de donación de órganos alemán<sup>9</sup> o incluso se genere un completo mercado clandestino en el país, también resulta evidente que la mencionada globalización *oscura* de un mercado de órganos humanos en régimen de estado de naturaleza puede llegar a afectar a cualquier país y a cualquier sistema de trasplantes público: es posible que pacientes excluidos de la lista de espera por su falta de idoneidad para el trasplante por parte del sistema estatal intenten salvar su vida en otro lugar mediante compra, y también puede suceder que se recurra a potenciales donantes vivos pobres que residan en el territorio del país para un trasplante comercial a realizar en el extranjero <sup>10</sup>. Como es palmario, en los países del Norte/Oeste de los que

repercusiones políticas del enfrentamiento entre nacionalismo español-centralista y nacionalismos vasco y catalán (independentistas), que marca la historia del país desde hace dos siglos.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Cfr. respecto de su organización y estructura, http://www.ont.es/home/Paginas/LaONT. aspx.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Vid., en este sentido, por ejemplo, QUERALT JIMÉNEZ, Derecho Penal español. Parte Especial, 7.ª ed., 2015, p. 157.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Cfr., por ejemplo, *Münchner Kommentar zum Strafgesetzbuch*-TAG, 2.ª ed., 2013, t. 6, TPG, comentario previo a los §§ 17 y ss., nm. 7; KUDLICH, *NJW*, 2013, pp. 917 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Aunque también se conocen casos de pacientes españoles que han acudido al extranjero para trasplantes comerciales (por la necesidad de un tratamiento posterior al trasplante, tratamiento de seguimiento hecho en el país de residencia del receptor), no ha habido, en lo que se alcanza a ver, persecución judicial de estos supuestos, a pesar de que la ONT al menos en un caso (un ciudadano español que había sido excluido de la posibilidad de trasplante por razones médicas y viajó a la República Popular de China para recibir un trasplante de hígado en el año 2008; http://www.ont. es/prensa-/NotasDePrensa/8%20de%20mayo%20de%202013%20%20Comunicad%20ONT%20 contra%20promoción%20turismo%20de%20trasplantes.pdf) denunció a un receptor [aduciendo que aunque el hecho fue anterior a la introducción del delito del art. 156 bis CP (2010), el sujeto se habría vanagloriado de lo que hizo en los medios de comunicación, justificando su conducta e incurriendo en opinión de la ONT en publicidad del turismo de trasplantes]. Los dos únicos procesos penales de los que se tiene noticia se refieren a la segunda de las constelaciones mencionadas en el texto: desde 2014 se han conocido dos casos en los que se trataba del establecimiento de un contacto para llevar a cabo una donación comercial por parte de migrantes pobres residentes en territorio español, en un caso (hígado), para un rico hombre de negocios libanés con el plan de llevar a cabo el trasplante en el extranjero, mientras que el otro supuesto (riñón) se refería a la hija de un dirigente de una organización criminal asentada en España [vid. respectivamente http://www.ont.es/prensa/ NotasDePrensa/12%20MAR-%2014%20detenidos%20tras-plante.pdf (en este caso, se aproxima

surgen los receptores es fácil averiguar *ex post facto* cuántos de estos turistas de trasplantes hay, ya que siempre es necesario un tratamiento de seguimiento posterior a la intervención<sup>11</sup>.

**4.** Especialmente la realidad del mercado negro globalizado ha conducido a que —y de modo particular en el caso del líder mundial en la materia— se acuda al Derecho penal en esta materia <sup>12</sup>. Todo el modelo de un sistema de trasplantes racional, justo y gratuito de los países de Occidente se ve radicalmente cuestionado por esta irrupción de un estado de naturaleza comercial —y, en consecuencia, es objeto de condena por diversas y muy influyentes organizaciones inter- y supranacionales—<sup>13</sup>. En esta línea <sup>14</sup>, el legislador español incorporó un nuevo precepto al Código Penal, en el marco de la penúltima reforma penal general, producida en el año 2010, ubicando la nueva infracción entre los delitos de lesiones <sup>15</sup>:

#### Artículo 156 bis

1. Los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o el tráfico ilegal de órganos humanos ajenos o el trasplante de los mismos serán

la apertura de juicio oral: http://ccaa.elpais.com/ccaa/2015/07/16/va-lencia/143704-5171\_538824. html y http://www.ont.es/prensa/NotasDePrensa/18%20May%2015%20-N%20de%20Pren-sa%20DG%20POLICIA%20%20ONT.pdf)].

<sup>11</sup> CARRASCO ANDRINO, en ÁLVAREZ GARCÍA (ed.), *Derecho Penal español. Parte Especial*, t. I, 2.ª ed., 2011, p. 260. Sobre esta base, el Grupo de Custodios de la Declaración de Estambul, la Sociedad Internacional de Nefrología y la ONT han constatado que entre el 40 y el 70 por 100 de los turistas de trasplantes sufren una infección, que en el 20 por 100 de los casos cursa con la muerte; *vid. http://www.consalud.es/profesionales/entre-el-40-y-el-70-de-los-turistas-detrasplantes-desarrollan-una-infeccion-25757*.

<sup>12</sup> En este sentido, la ONT reivindica expresamente haber «impulsado» la introducción del nuevo delito, vid., por ejemplo, http://www.ont.es/prensa/NotasDePrensa/8%20de%20mayo%20 de%202013%20%20-Comunicad%20ONT%20contra%20promoción%20turismo%20de%20 trasplantes.pdf.

Naciones Unidas, la Directiva de la Unión Europea 2010/53/JAI sobre estándares de calidad y seguridad en órganos destinados al trasplante y la Declaración de Estambul (2008: vid. versión española en <a href="http://www.declarationofistanbul.org/images/stories/translations/DOI\_Spanish.pdf">http://www.declarationofistanbul.org/images/stories/translations/DOI\_Spanish.pdf</a>; vid. ulteriores informaciones, por ejemplo, en MOYA GUILLEM, Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid (= AFDUAM) 18 (2014), pp. 45, 46 y s.; EADEM, Revista General de Derecho Penal (= RGDP) 22 (2014), pp. 2 y s.; DÍAZ-MAROTO VILLAREJO, en idem (ed.), Estudios sobre las reformas del Código Penal, 2011, pp. 275 y s.

<sup>14</sup> El legislador justifica expresamente (Ley Orgánica 5/2010, preámbulo, X) la introducción de la nueva figura delictiva aduciendo que diversos «foros internacionales» habrían instado a la criminalización de las conductas relacionadas con el tráfico de órganos.

<sup>15</sup> Aunque no hay ninguna directriz de índole constitucional al respecto, en España desde hace mucho tiempo, en principio, todas las normas penales se integran en el Código Penal, de modo que desde una perspectiva formal no hay prácticamente *Nebenstrafrecht* (teniendo el Código Penal, en consecuencia, una gran extensión). Como es claro, aquí no puede entrarse en la valoración de ventajas e inconvenientes (seguridad jurídica por la unificación de normas, por un lado, y desconexión inadecuada de las normas extrapenales, por otro) de esta decisión por el principio de codificación (casi) total del legislador.

castigados con la pena de prisión de seis a doce años si se tratara de un órgano principal, y de prisión de tres a seis años si el órgano fuera no principal.

- 2. Si el receptor del órgano consintiera la realización del trasplante conociendo su origen ilícito será castigado con las mismas penas que en el apartado anterior, que podrán ser rebajadas en uno [= pena de prisión de tres a seis años] o dos grados [= pena de prisión de un año y seis meses a tres años] atendiendo a las circunstancias del hecho y del culpable.
- 3. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 331 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 366 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras *b*) a *g*) del apartado 7 del artículo 33.

Se dice que con la introducción de esta figura, España ha sido de nuevo «pionera» <sup>16</sup> en este campo, en esta ocasión, no en el frente de los guirófanos, sino en la lucha legislativo-penal. Como se mostrará en lo que sigue, tal elogio es, al menos, precipitado. Un breve examen de la infracción indica que la formulación concreta del tipo penal genera enormes dificultades, especialmente, en lo que se refiere a la determinación del bien jurídico protegido v, en consecuencia (o a la inversa), del alcance del comportamiento típico descrito 17. Teniendo en cuenta estas dificultades, y sumando la ausencia de una previsión de una competencia ultraterritorial mínimamente eficaz para los tribunales españoles, se constata que en el art. 156 bis CP hay notables incoherencias v otros defectos de regulación que dificultan severamente la aplicación del tipo a los supuestos de mayor relevancia potencial práctica en España, los del llamado turismo de trasplantes. Este hecho a su vez arroja una luz sombría sobre la verdadera función del tipo (como se indicará más adelante: un mero Derecho penal simbólico de coartada), más allá de las declaraciones expresas.

El breve análisis de la formulación del tipo delictivo a efectuar aquí se ocupará primero de los elementos nucleares de la infracción del art. 156 bis CP, esto es, la determinación de la conducta típica, la regulación de la punibilidad del receptor-comprador y la cuestión de la jurisdicción (*infra* II). Sobre la base de estas reflexiones podrá pasarse (*infra* III) a extraer algunas conclusiones respecto de la definición del injusto típico. Finalmente, se ofrecerá alguna breve conclusión y se identificará sintéticamente la agenda legislativa de reforma de la figura (*infra* IV).

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Por ejemplo en http://www.infosalus.com/actualidad/noticia-piden-sistema-alertas-turismo-trasplan-tes-evitar-trafico-organos-20160406131517.html.

<sup>17</sup> Como se destacó en la doctrina desde el principio: vid. solo ALASTUEY DOBÓN, Revista Penal, 32 (2013), pp. 3 y s.